

Expediente [REDACTED]

Cliente... : IKER [REDACTED] GOMEZ  
Contrario :  
Asunto... : CONCURSO SIN MASA 215/24  
Juzgado.. : JUZGADO MERCANTIL 3 BILBAO

## Resumen

### Resolución

11.07.2024 NOTIFICACIÓN  
AUTO 09/07.- CONCLUSION Y EXONERACION DEFINITIVA  
23693075\_0215-24-0\_CNO\_J.Mercantil nº 3 - Bilbao (Getxo)\_20240712\_000

---

Saludos Cordiales

## Notificación 23693075

AUTO CONCLUSIÓN.EXONERACIÓN DEFINITIVA

Órgano judicial: J.Mercantil nº 3 - Bilbao (Getxo)

Procedimiento: Concurso Ordinario 0000215/2024 0

Fecha de la notificación: 12-07-2024 08:00:00

Marca del asunto:

Intervención / Esku - hartzea	Interviniente / Esku- hartzea	Abogado / Abokatua	Procurador / Prokuradorea
Interviniente / Esku- hartzailea	AEAT AEAT	ABOGACIA DEL ESTADO EN BIZKAIA	
FOGASA / FOGASA	FOGASA FOGASA	UAP FOGASA BIZKAIA	
Interesado / Interesduna	TGSS TGSS	SERV. JURIDICO DIREC. PROV. TGSS BIZKAIA/BIZKAIKO GSDOren PROB.- ZUZENDARITZAKO ZERBITZU JURIDIKOA	
Concurzado / Konkurtsopekoa	IKER GASTON GOMEZ	CRISTINA ESPINAL GIL	RICARD SIMO PASCUAL
Interviniente / Esku- hartzailea	DFB DFB	ASESORIA JURIDICA DEL DPTO. HACIENDA Y FINANZAS DE LA DIPUTACION DE BIZKAIA	

Protección de Datos: El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes. Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal. El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales. Datuen babesa: Demandak, salaketak edo atestatuak eta izapide - idazkiak jasotzen dituen jurisdikzio - organoa edo bulego judiziala da prozedura judizialak kudeatzeaz arduratzen den tratamenduaren arduraduna, eta datu pertsonalak erabiliko ditu lege prozesalak aplikatzearen ondoriozko helbururako. Kontserbatzeko epeak eta irizpideak lege hauetan aurreikusitakoak izango dira. Hirugarrenei(nazioarteko organo judizialak barne) datuak laga eta / edo jakinarazi ahal izango zaizkie soilik prozedura judizialaren izapideak hala eskatzen duenean edo legeak hala behartuta. Datu pertsonalak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatze eta eramateko eskubidea, eta datuok tratatzeko muga edo aurkakotasuna lege prozesalen arabera gauzatuko dira, eta eskubide hori epaitegi eta auzitegietan erabili beharko da. Era berean, Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiaren aurrean erreklamatzeko eskubidea ere baliatu ahal izango da, hura baita helburu jurisdikzionalak dituzten tratamenduak kontrolatzeko agintaritzia.

## Elementos de la notificación 23693075

- **J.Mercantil nº 3 - Bilbao (Getxo)**

- Concurso Ordinario 0000215/2024 0

- AUTO CONCLUSIÓN.EXONERACIÓN DEFINITIVA (Documento principal)

Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Bilbao  
Bilboko Merkataritza-Arloko 3 Zenbakiko Epaitegia

C/ Fueros, 10 Getxo - Getxo

94 485 94 99 - mercantil3.bilbao@justizia.eus  
0000215/2024 Concurso Ordinario / Lehiaketa arrunta  
NIG: [REDACTED]



AUTONº [REDACTED]

Magistrado QUE LO DICTA: D. Jose Maria Tapia Lopez  
Lugar: Getxo  
Fecha: 09 de julio de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 14 de mayo de 2.024 se declaró el Concurso de D. Iker [REDACTED] Gómez.

SEGUNDO: Por medio de escrito de fecha 3 de junio de 2.024, la representación procesal del deudor solicitó la exoneración de la totalidad de las deudas insatisfechas del Concurso de Acreedores y, en particular, las referidas en el citado escrito, con los efectos que se regulan en los art.490 a 492 ter del TRLC.

Por medio de Diligencia de Ordenación de fecha 19 de junio de 2.024, se acordó dar traslado al resto de partes personadas, para que, en el plazo de cinco días, realizaran las alegaciones que tuvieran por convenientes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

1. El Capítulo II del Título XII TRLC regula la conclusión y la reapertura del concurso de acreedores, estableciendo normas específicas sobre el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que puede reconocerse a las personas naturales (empresarias o no) tras el sacrificio patrimonial de éstas en el concurso, consecuencia de que la liquidación de su patrimonio no conlleva la desaparición de la persona natural.

Concretamente, el artículo 487 del TRLC prevé que el deudor persona natural pueda obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho si acredita ser deudor de buena fe, cumplimentando los requisitos objetivos y subjetivos previsto en la Ley.

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Fernanda Abiega Gil

Fecha: 10/07/2024 14:05

URL firma electrónica./Sinadura elektronikokoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

CSV: 4802047003-8e0f7dfc10a0e198ee188af28d821f92LY+/AA==





Se establece la posibilidad de solicitar este beneficio cuando se haya liquidado el patrimonio embargable del deudor y se hayan podido atender los créditos no exonerables, es decir, los créditos privilegiados y créditos contra la masa. Si el deudor que cumpla los requisitos de la buena fe no ha podido satisfacer los créditos no exonerables, se podrá acoger al régimen especial, presentando un plan de pagos

Consta que el deudor cumple con los requisitos previstos para considerarle deudor de buena fe. El concurso no se ha declarado culpable, no constan antecedentes penales, se ha liquidado el patrimonio embargable y satisfecho los créditos contra la masa, no constan créditos con privilegio especial.

El art. 502.1 establece que: Si la Administración

Concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Ningún acreedor ha solicitado, de conformidad con el art. 37 ter.1 el nombramiento de un AC.

TERCERO: En el presente supuesto el deudor manifiesta que NO concurren en él, las excepciones y prohibiciones que recoge el art. 487 y 488:

Se trata de un concurso sin masa, por lo que no hay liquidación posible de masa activa, descrita en el art 192 de la Ley Concursal, por lo que es aplicable, conforme al art. 486, la subsección 2ª de la Sección 3ª, art. 501 y siguientes.

El concursado deberá responder del resto de los créditos que, de acuerdo con lo establecido en el art.489 tuvieran la consideración de créditos no exonerables.

CUARTO: El art.483 de la Ley Concursal establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

En este caso no hay nombrada ninguna AC, pero procede ordenar el archivo de las actuaciones

QUINTO: El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Fernanda Abiega Gil

Fecha: 10/07/2024 14:05

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

CSV: 4802047003-8e0f7dfc10a0e198ee188af28d821f92LY+/AA==





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

En este caso, sí se concede la exoneración de pasivo insatisfecho, en relación con los créditos anteriores a la declaración del presente Concurso de Acreedores, hayan sido o no comunicados.

SEXTO: El art. 490 señala que: Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de *aquellos*.

Art.493: “ *Supuestos de Revocación de la Concesión de la Exoneración:*

1. *Cualquier acreedor afectado por la exoneración estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la exoneración del pasivo insatisfecho en los siguientes casos:*

1.º *Si se acreditara que el deudor ha ocultado la existencia de bienes, derechos o ingresos.*

2.º *Si, durante los tres años siguientes a la exoneración con liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional, en caso de plan de pagos, mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar la totalidad o al menos una parte de los créditos exonerados. En caso de que la posibilidad de pago fuera parcial, la revocación de la exoneración solo afectará a esa parte.*

3.º *Si en el momento de la solicitud estuviera en tramitación un procedimiento penal o administrativo de los previstos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado 1 del artículo 487, y dentro de los tres años siguientes a la exoneración en caso de inexistencia o liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional en caso de plan de pagos, recayera sentencia condenatoria firme o resolución administrativa firme.*

2. *La revocación no podrá ser solicitada una vez transcurridos tres años a contar desde la exoneración con liquidación de la masa activa, o desde la exoneración provisional en caso de plan de pagos”*

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

### PARTE DISPOSITIVA

Concluir el presente Concurso de Acreedores seguido ante este Juzgado de lo Mercantil nº3 de Bilbao con el nº215/2.024.

Reconocer a D. Iker [REDACTED] Gómez, la exoneración del pasivo insatisfecho, sin plan de pagos, con la extensión y efectos recogidos en los art.489 a 492 ter de la Ley Concursal, en relación con los créditos

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Fernanda Abiega Gil

URL firma electrónica./Sinadura elektronikokoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 10/07/2024 14:05

CSV: 4802047003-8e0f7dfc10a0e198ee188af28d821f92LY+/AA==



relacionados en los Razonamientos Jurídicos de esta Resolución.

Los acreedores titulares de créditos no exonerables, mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Esta Resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 del Texto Refundido de la Ley Concursal, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Publíquese edicto en el Tablón Edictal Judicial Unico (TEJU) y en el Registro Público Concursal (RPC) al objeto de dar publicidad al presente auto y remítanse exhortos a los Registros Civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación.

Los acreedores afectados por la exoneración deberán comunicarla a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de la deuda exonerada para la actualización de sus registros.

Previamente a archivar, procédase a desglosar los documentos aportados al presente procedimiento y devuélvanse a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta Resolución cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la Magistrado

Firma del/de la Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Fernanda Abiega Gil

Fecha: 10/07/2024 14:05

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://pspj.justizia.eus/SCDD/Index.html>

CSV: 4802047003-8e0f7dfc10a0e198ee188af28d821f92LY+/AA==